



FACTURACIÓN Y NÓMINA ELECTRONICA

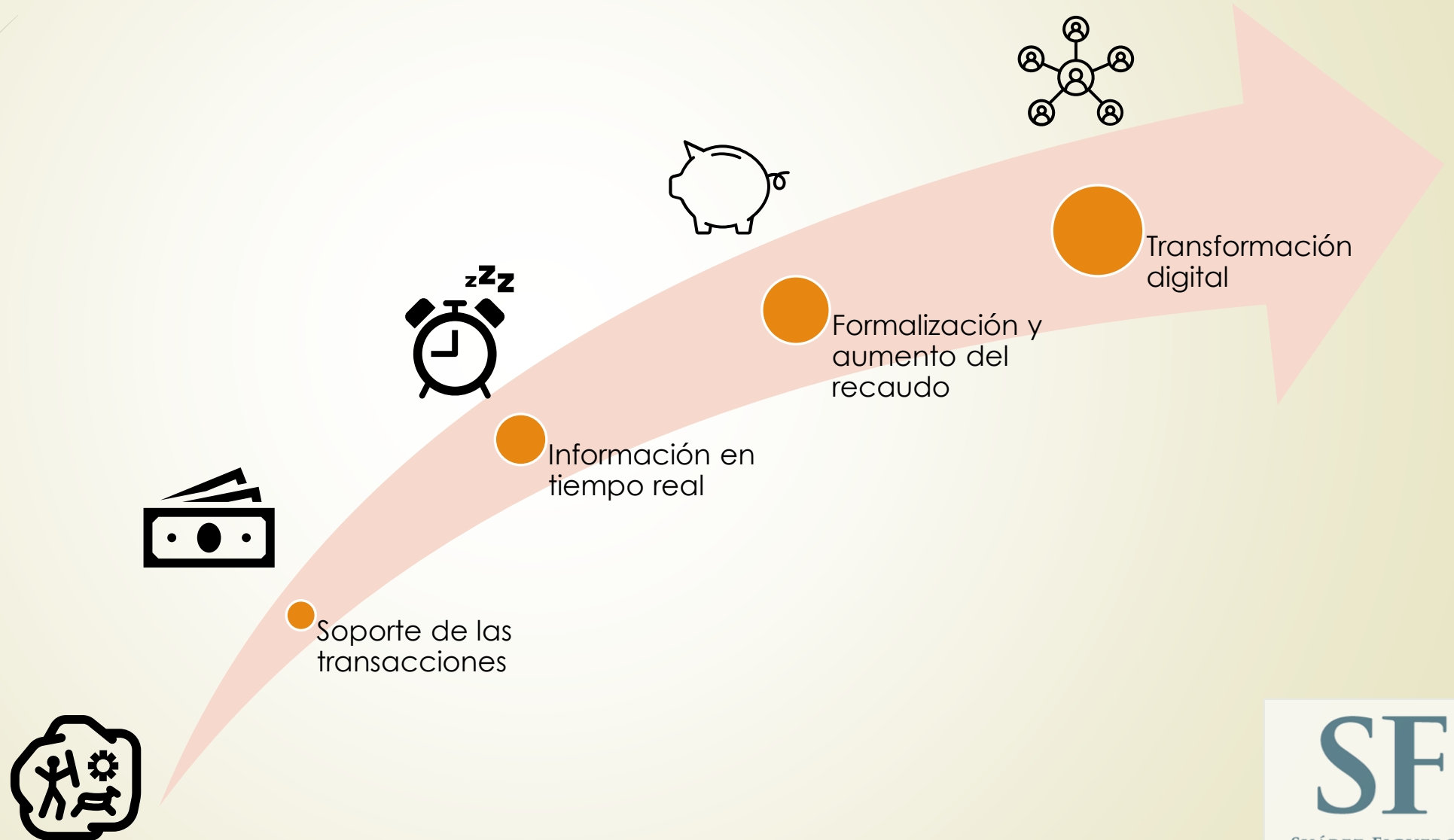
(CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL SECTOR DE LA SALUD)

Juan Pablo Suárez Figueroa

Nicole Andrea Yepes Peña

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Finalidad de la Facturación Electrónica



Evolución normativa



Obligados y no obligados a facturar electrónicamente

Obligados

Para efectos tributarios, **todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales** o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN

- Los responsables del impuesto sobre la ventas -IVA;
- Los responsables del impuesto nacional al consumo;
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales

Obligados y no obligados a facturar electrónicamente

NO Obligados

- Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia.
- Personas naturales comerciantes, artesanos, que sean minoristas o detallistas, prestadores de servicios, que en año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT, que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad, que no sean usuarios aduaneros.
- Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.
- Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades
- Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento;
- Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades;

Factura electrónica de los agentes del sector salud

Sector Salud

Res. 042 de 2020
DIAN

Decreto 358 de 2020
MHCP

Res. 084 del 28 de enero de 2021
MSPS

Establece datos y campos adicionales formato XML

Implementación:
Abril 2021

Reemplazo Anexo Técnico FE Versión 1.7-2020 por Versión 1.8.

Res. 012 del 09 de febrero de 2021
DIAN

Res. 506 del 19 de abril de 2021
MSPS

Deroga Res. 084 y adopta Anexo técnico "campos de datos adicionales del sector salud para generación de la FE
Implementación: **31 de julio 2021**

Amplia el termino de implementación
Octubre 01 de 2021

Res. 1136 del 30 de julio de 2021
MSPS

Ley 2155 del 14 septiembre de 2021

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS



Factura electrónica de los agentes del sector salud - **Res. 1136** del 30 de julio de 2021 – (amplia los términos de vigencia establecida en la Resolución 506 de 2021)

1. Los prestadores de servicios de salud
2. Los laboratorios de salud pública
3. Los operadores logísticos y gestores farmacéuticos
4. Las entidades que en el marco de sus funciones legales deban entregar los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS al Sistema de General de Seguridad Social en Salud
5. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS
6. Las entidades adaptadas
7. Las entidades territoriales
8. Las administradoras de riesgos laborales – ARL en el componente salud.
9. Las compañías de seguros autorizadas para ofrecer pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT
10. Las entidades que ofrecen planes voluntarios de salud.
11. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Parágrafo. Se entienden como facturadores electrónicos del sector salud a las entidades encargadas de la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud.

Factura electrónica de los agentes del sector salud - **Res. 1136** del 30 de julio de 2021

Prestadores de servicios de salud: Según las definiciones del Decreto 780 de 2016 Artículo 2. 5. 3. 4. 3 numeral 1 Capítulo sobre contratación en el sector salud, **se consideran como prestadores de servicios de salud las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados.** Para efectos del Capítulo sobre contratación del Sector Salud, **también se incluyeron dentro de la definición de prestadores de servicios de salud a los profesionales independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes que se encuentren habilitados.** Es decir abarcaría las EPS, IPS, ARL, Compañías aseguradoras (SOAT), , entre otras.

Ley 1966 de 2019: ARTÍCULO 15. FACTURA ELECTRÓNICA EN SALUD. **Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud.** Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas, incluyendo los requisitos asociados al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), y en lo que sea pertinente en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En todo caso la generación de los RIPS se realizará al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente.

Factura electrónica de los agentes del sector salud - **Res. 1136** del 30 de julio de 2021

Parágrafo 2. Cuando se presenten inconsistencias en los campos de datos del sector salud adicionales en el formato XML, éstas no serán causal de devolución, glosa o de no pago.

Artículo 4. Trazabilidad de la factura de venta de los servicios y tecnologías de salud. Para efectos de la trazabilidad de la factura de venta de los servicios y tecnologías de salud, y teniendo en cuenta que la factura electrónica de venta con validación previa, así como los documentos equivalentes, notas crédito, notas débito y demás instrumentos electrónicos son transmitidas con el documento electrónico de validación al adquirente, éstos deberán enviarse en el mismo momento a este Ministerio, en los términos y condiciones técnicas que este determine.

La información de que trata el Anexo Técnico "*Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta*", deberá ser consistente con la representación gráfica de la factura de venta y con la información reportada en el RIPS como soporte de esta, en lo que aplique.

Parágrafo. Las entidades responsables de pago y demás pagadores no podrán exigir ni incluir campos de datos adicionales, ni modificar los ya definidos en la presente resolución; , su incumplimiento dará lugar a las investigaciones y medidas de las entidades de vigilancia y control.

*Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Calendario implementación facturación electrónica

Actividades según Cód. CIUU (entre otras)	
04/08/2020	Act. Arquitectura ingeniería, diseño Act. Atención salud humana

No atiende Actividad Cód. CIUU	
15/06/2020	Resolución 00072/17 Resolución 000010/18 Grandes contribuyentes (Res.012635/18)
01/11/2020	Personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean => \$124.624.500 e < \$427.284.000



Régimen Simple	
01/05/2020	Inscritos en el RUT bajo el Régimen SIMPLE antes de la L2010/19
2 meses	Nuevos inscritos a partir de la inscripción como Régimen Simple en el RUT

Como puedo facturar?

Sistema de facturación gratuita de la DIAN

Implementación de desarrollo propio (software)

Proveedor tecnologico habilitado por la DIAN

Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021

Artículo 616-1 E.T. Antes

La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el **Gobierno nacional**.

Artículo 616-1 E.T. Después

El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los **documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN** y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.

Que pasa con la normativa vigente hasta la fecha?

Ley
2010 de
2019

Res. 042
de 2020
DIAN

Res. 012 del 09
de febrero de
2021 DIAN

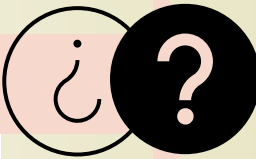
Res. 1136 del 30
de julio de 2021
MSPS

Decreto
358 de
2020
MHCP

Res. 084 del 28 de
enero de 2021
MSPS

Res. 506 del 19
de abril de 2021
MSPS

Ley 2155
del 14
septiembre
de 2021



➤ PARÁGRAFO TRANSITORIO.

Mientras se expide la reglamentación del sistema de facturación aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Ley 2155/21: Sistema de facturación

Factura de venta

Documentos equivalentes y

Los “documentos electrónicos”

Determinados por la **DIAN**

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Ley 2155/21: Autorización previa



Ley 2155/21: Venta o prestación de servicios a plazos

- El adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para que constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.



Ley 2155/21: documento POS (ahora y después)

Después

Ley 2155/21: El documento equivalente POS se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere **5 UVT (2021: \$181.540)**, de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la DIAN.

Ahora

Ley 2010/19: Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.



01 de noviembre 2020



Dc 358/2020

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Ley 2155/21 y Res. 015/21: RADIÁN

Registro de las Facturas Electrónicas de Venta administrado por la Unidad Administrativa Especial DIAN - RADIÁN

- ▶ La factura reconocida como un título valor. En el RADIÁN se registra quien es titular de ese título valor (derecho a pago).
- ▶ Para que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá **inscribir en el RADIÁN** la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIÁN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos.
- ▶ Las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta
- ▶ **Los sujetos no obligados a expedir factura** tendrán la facultad de registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIÁN, sin que ello implique que éstos tengan la obligación de expedir factura de venta y/o documento equivalente.

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Ley 2010/19: Requisitos RADIAN

- ▶ 1. La factura electrónica de venta objeto del registro, se encuentre validada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- ▶ 2. Que la factura electrónica de venta haya sido aceptada de conformidad con las normas comerciales que regulen la materia.
- ▶ 3. Que la factura electrónica de venta -título valor no tenga limitaciones que impidan su circulación de conformidad con las normas comerciales que regulen la materia.
- ▶ 4. Que la factura electrónica de venta -título valor no se encuentre cancelada.
- ▶ 5. Que en la factura electrónica de venta -título valor se encuentre expresa la fecha del vencimiento en que se debe cancelar el derecho crediticio que ella incorpora de conformidad con la norma comercial vigente.
- ▶ 6. Que en la factura electrónica de venta -título valor se señale el lugar donde debe ser cancelada. Para todos los efectos se entenderá que la factura fue creada en la dirección del emisor de la factura, de conformidad con la norma comercial vigente.

Documento soporte

Es el medio por el cual el adquirente soporta la compra de un bien o la prestación de un servicio con **un proveedor no obligado a facturar**, para efectos de probar las transacciones que dan lugar a costos, deducciones o impuestos descontables.

El documento será electrónico desde el **31 de enero de 2022**; hasta tanto, deberá elaborarse en papel.

REQUISITOS:

1. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
2. Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.
3. Contener los apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
4. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.
5. Contener los apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes y/o servicios.
6. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la DIAN.
7. Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
8. Detallar el valor total de la operación.

LEY 2010/19: Soporte sin facturación electrónica

Año	% Soportar sin factura electrónica:
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Los documentos equivalentes
NO aplica POS

POS: L. 2155/21: Permitido operaciones menores a 5 UVT

Documento soporte

Factura de venta de talonario o papel

L. 2155/21: sólo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.

Las declaraciones de importación

SF

SUÁREZ FIGUEROA
ABOGADOS

Ley 2155/ 21: Sanciones relativas a los documentos del sistema de facturación

Conducta	Art. del E.T	Art. del E.T
No transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación	Art. 651 del E.T	Sanción por no enviar información o enviarla con errores
Expedición sin los requisitos establecidos en la ley	Art. 652 del E.T	Sanción por expedir facturas sin requisitos
No expedición	Art. 652-1 del E.T	<i>Sanción por no facturar.</i>

Nómina electrónica

Implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica

El documento soporte de pago de nómina electrónica deberá transmitirse de manera mensual

Obligados

Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA, cuando apliquen.

Requisitos

- Estar denominado expresamente como documento soporte de pago de nómina electrónica.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del sujeto obligado.
- Apellidos y nombre(s) y Número de Identificación del beneficiario del pago.
- El código único de documento soporte de pago de nómina electrónica- CUNE.
- Llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva, asignado por el sujeto de que trata el artículo 4 de esta resolución.
- Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA».
- Contenido y valores de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina; conforme a lo establecido en el «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA»

Requisitos

- ▶ El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total deducido de nómina.
- ▶ El contenido del «Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA» Se deberá adoptar **a partir del treinta y uno (31) de enero de 2022.**”.
- ▶ El medio de pago, que el sujeto obligado utiliza para hacer la entrega de la contraprestación económica de los servicios prestados por el beneficiario del pago
- ▶ La firma digital del sujeto obligado de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio del documento de nómina electrónica.
- ▶ Apellidos y nombre o razón social y NIT, del proveedor de soluciones tecnológicas, y la identificación del software.

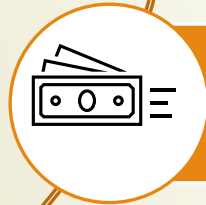
Nómina electrónica



Sujetos de acuerdo con el número de empleados



Implementación Permanente



Para sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta.

Nómina electrónica



Sujetos de acuerdo con el número de empleados

Grupo	Fecha de inicio habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Intervalo en relación con el número de empleados	
			Desde	Hasta
1	18/08/2021	1/09/2021	Más de 250	
2		1/10/2021	101	250
3		1/11/2021	11	100
4		1/12/2021	1	10

Nómina electrónica



Implementación Permanente

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático de nómina electrónica y fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica.	Otros sujetos
1	Tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la realización de los pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral legal o reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución (RES 013 del 11 de febrero de 2021), para llevar a cabo el procedimiento de habilitación y proceder con la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento.	Los nuevos sujetos que deban generar el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento como soporte para la solicitud de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas - IVA, cuando aplique. En este calendario se incluyen a aquellos sujetos que adquieren la obligación de facturar y corresponda a los sujetos obligados.

Nómina electrónica



Para sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta.

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático de nómina electrónica	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica.	Otros sujetos
1	31/03/2022	31/05/2022	Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta.